

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora aportó notificación personal realizada al demandado JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.020

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, y revisada las citaciones para notificación personal dirigidas al demandado JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO por correo certificado, se observa que fueron realizadas en debida forma, siendo recibidas el 9 de marzo del presente año.

Por tanto, se autoriza la elaboración y envío de la notificación por AVISO a cargo de la parte interesada, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala lo siguiente:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que la parte actora señaló como correo electrónico del demandado y número telefónico, los siguientes:

- Correo: [jmojicacenteno@gmail.com](mailto:jmojicacenteno@gmail.com)
- Cel: 3114781825

Por lo tanto, se exhorta a la apoderada judicial de la señora NATALY MORELIA GARCIA RODRIGUEZ, que si la dirección electrónica y el abonado telefónico mencionados, corresponden a los utilizados por el señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, procedan a notificarlo de conformidad con el Decreto 806 de 2020, remitiendo como mensaje de datos el auto admisorio y el traslado de la demanda, ya sea por email o por WhatsApp, aportando de ser posible, constancia del recibo del mismo.

Recordarle a la Dra. JEIMY CARRILLO que no es posible realizar la notificación del señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO de manera presencial, teniendo en cuenta las restricciones que existen para entrar al Palacio de Justicia, por lo que si persiste en notificar al demandado a través de correo certificado, deberá informarle en la citación que deberá comparecer y contestar la demanda a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

*Firmado Por:*

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**80d0953508c41e3b6ac0a618e1c3e93477ffb60da74fa48334f2  
acfc06c98d12**

*Documento generado en 30/10/2020 03:49:03 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**